

- “2021- Año de la Salud y del Personal Sanitario” -

**VISTO:**

La solicitud de uso del espacio público realizada por representantes del Club Social y Recreativo El Quequén de Oriente; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota informan la realización de una jornada de básquet callejero, que se realizará en la localidad de Oriente, el día 8 de diciembre en horas de la tarde.

Que el lugar designado para desarrollar la actividad es la avenida Santamarina entre las calles Alvear y San Martín.

Que la actividad organizada por el Club, implica la colocación de dos tableros móviles.

Que el evento será abierto y gratuito para toda la comunidad.

Que este Cuerpo Deliberativo analizó la petición y corresponde emitir la autorización.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º)** Autorízase a las Autoridades del Club Social y Recreativo El Quequén, a utilizar el espacio público comprendido por la Avenida Santamarina entre las calles Alvear y San Martín de la localidad de Oriente comprendiendo el el corte del tránsito de la arteria citada.

El permiso extendido por esta norma es para el día 8 de diciembre del presente año, en el horario de: 15 a 19 horas a fin de llevar a cabo la jornada deportiva descrita en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º)** Dispóngase informar a la Delegación Municipal de Oriente, para que se establezcan las advertencias viales oportunas para indicar la intransitabilidad vehicular fijado ut-supra.-

**ARTÍCULO 3º)** Establézcase que el permiso otorgado por la presente es personal, intransferible, de carácter precario y no contiene derechos de exclusividad. Pudiendo ser revocado por alteración al orden público, por no cumplir con la presente normativa, cualquier motivo que perturbe el bienestar social/sanitario.-

**ARTÍCULO 4º)** Establézcase que la entidad permisionaria, será responsable absoluta de la higiene del lugar, asumiendo por sí en forma exclusiva y excluyente, la responsabilidad de la seguridad y control del comportamiento que genere la actividad educativa, como asimismo todo tipo de daños materiales y/o personales que pudieran producirse con motivo y/o en ocasión del desarrollo de la misma.-

**ARTÍCULO 5º)** Establézcase en el caso de corresponder, la entidad autorizada deberá abonar las contribuciones establecidas a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (S.A.D.A.I.C.).-

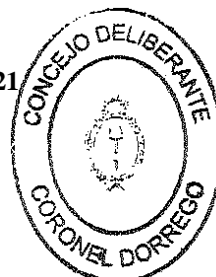
**ARTÍCULO 6º)** Dispóngase que ante el incumplimiento de la presente, las sanciones que le correspondieren, a la permisionaria quedarán dentro del marco legal, establecido por Ordenanzas y normativas vigentes.-

**ARTÍCULO 7º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Área e Inspección Municipal, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2021.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 4171/21



Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE